



RES. No.0022/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud de información número DGA-2018-0016, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 16 de febrero de 2018, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su calidad de Persona Natural, y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] en el que solicita la información siguiente:

1. Declaración de Mercancías # IM 4, rendida a la Aduana [REDACTED] bajo el registro número [REDACTED] de fecha ocho de agosto de 2017, con número de referencia [REDACTED], por el exportador [REDACTED] y cuyo destinatario fue "[REDACTED], S.A. de C.V. con número de identificación tributaria [REDACTED] de la que consta que se pagó en efectivo el importe total de los impuestos tasados por [REDACTED]

2. Declaración de Mercancías # IM 4, rendida a la [REDACTED] bajo el registro número [REDACTED] de fecha 19 de diciembre de 2016, con número de referencia [REDACTED], por el exportador [REDACTED] y cuyo destinatario fue "[REDACTED] S.A. de C.V." con número de identificación tributaria [REDACTED], de la que consta que se pagó en efectivo el importe total de los impuestos tasados por [REDACTED].

Medio por el que desea recibir la información personalmente.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 0016/2018/UAIP de fecha 16 de febrero de 2018, en el plazo señalado, por lo que se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, en el cual el señor [REDACTED], debió subsanar cumpliendo los requisitos legalmente establecidos; en el presente caso por tratarse de información confidencial y dándole a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto al acceso de la información confidencial, en relación con el artículo 31 parte final de la misma Ley, en el cual establece: "**Que el acceso a los datos personales es de carácter exclusivo de su titular o su representante**".

En ese orden de ideas el señor [REDACTED] debió acreditarse para darle continuidad a su solicitud la cual no fue subsanada a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de la solicitud de información número DGA-2018-0016 de

fecha 16 de febrero de 2018, realizada por el peticionario; lo anterior sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Declarase inadmisile la solicitud de información número DGA-2018-0016 de fecha 16 de febrero de 2018, presentada por el señor [REDACTED], ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, por medio de la plataforma de Gobierno Abierto en el que solicitaba:

1. Declaración de Mercancías # IM 4, rendida a la Aduana [REDACTED] bajo el registro número [REDACTED] de fecha ocho de agosto de 2017, con número de referencia [REDACTED], por el exportador [REDACTED] y cuyo destinatario fue "[REDACTED] S.A. de C.V. con número de identificación tributaria [REDACTED] de la que consta que se pagó en efectivo el importe total de los impuestos tasados por [REDACTED].
2. Declaración de Mercancías # IM 4, rendida a la Aduana [REDACTED] bajo el registro número [REDACTED] de fecha 19 de diciembre de 2016, con número de referencia [REDACTED], por el exportador [REDACTED] y cuyo destinatario fue "[REDACTED] S.A. de C.V." con número de identificación tributaria [REDACTED] de la que consta que se pagó en efectivo el importe total de los impuestos tasados por [REDACTED].

Por lo que a efecto de darle trámite a la misma se le previno al señor [REDACTED], mediante RES. No. 0016/2018/UAIP de fecha 16 de febrero de 2018, para que cumpliera con los requisitos legales, en virtud que la información solicitada es de carácter confidencial y debió mostrar su personería con la cual está actuando; y en virtud que no subsanó dicha prevención se declara inadmisile la solicitud de acceso a la Información Pública número DGA- 2018-0016 de fecha 16 de 2018; lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Notifíquese, al interesado al correo electrónico [REDACTED] por ser el medio y forma señalado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.

 

Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información
Dirección General de Aduanas